

37.-

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución No. 86
(De 13 de febrero de 2017)

POR LA CUAL SE SANCIONA AL SEÑOR AGUSTIN SARMIENTO GONZALEZ, EN SU CONDICIÓN DE CONDUCTOR Y CONCESIONARIO, AL INCURRIR EN LA INFRACCIÓN DE LA CAUSAL No. 7. DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 14 DE 26 DE MAYO DE 1993, REFORMADA POR LA LEY No. 42 DE 22 DE OCTUBRE DE 2007.

El Director General, en el ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre constituye el Ente Rector competente para supervisar la actuación de concesionarias, empresas o personas, dedicados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y sancionarlos por el incumplimiento de las disposiciones legales.

Que mediante Memorándum RRPP No. 315, de fecha 21 de septiembre de 2015, la Oficina de Relaciones Públicas de la A.T.T.T., nos informa del incidente protagonizado por el conductor del taxi con placa No. 482597, al mostrar una actitud agresiva con respecto a un particular; para que se adelanten las investigaciones necesarias.

Se adjuntaron con el memorándum tres (3) fotografías del video que fuera pasado a través de los medios de comunicación televisivos.

Que de acuerdo a lo verificado por medio de la Internet, en el sistema SERTRACEN de la Autoridad, Consulta de Antecedentes de Certificados de Operación, se tiene que el vehículo con placa No. 482597, tiene asignado el Certificado de Operación No. 8T-13818, sedan, Toyota, Corolla, color amarillo, cuyo concesionario es **AGUSTIN SARMIENTO GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-488-290. Organización transportista: Servicio de Taxi Plaza Carolina.

Que al consultar, por medio de SERTRACEN, el Sistema de Registro Único Vehicular, obtenemos como resultado que el vehículo taxi, anteriormente descrito, es propiedad del señor **AGUSTIN SARMIENTO GONZALEZ**, cédula de identidad personal No. 8-488-290.

Que consta en el Memorándum DRDTP/089/15, de fecha 22 de septiembre de 2015, enviado por el Jefe del Departamento de Registro de Documentos de Transporte Público, la remisión del expediente del Certificado de Operación No. 8T-13818; en atención a la solicitud que se le hiciera.

Que de igual forma en ejercicio de la potestad fiscalizadora de esta Entidad se expidió la Nota N° 1175/DG/OAL/2015, dirigida al Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, solicitándole la grabación del noticiero matutino del Canal 13 del 15 de septiembre de 2015, de la empresa MEDCOM, S.A., concerniente a la actitud agresiva manifestada por conductores del transporte selectivo.

Que en respuesta a la nota anterior enviada a la ASEP, el Director Nacional de Telecomunicaciones, mediante Nota DTEL-1396, fechada 19 de octubre de 2015, nos remite la grabación que le fuera solicitada, adjuntando el disco compacto respectivo.

Que en virtud del incumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad en el transporte público, una vez verificado este hecho, tomando en cuenta la documentación enviada, dio lugar a que se dictara la Providencia 28 de septiembre de 2015, en donde, entre otras cosas, se dispuso aplicar una media provisional sobre el certificado de operación No. 8T-13818, con la finalidad de verificar que éste está cumpliendo con las normas contenidas en las leyes y los



reglamentos, en materia de tránsito, y evitando incurrir en conductas lesivas que puedan llegar a causar daños mayores, tanto materiales, como a la vida de las personas que utilizan el transporte público o particulares; se Ordena a la Oficina de Asesoría Legal que adelante las diligencias de investigación correspondientes, con el propósito de deslindar responsabilidades; y además solicitar información a la organización Servicio de Taxi Plaza Carolina.

Que con respecto a la Nota N° 1290/AL/15, de fecha 08 de octubre de 2015, enviada a Servicio de Taxi Plaza Carolina, dicha organización transportista dejó vencer el término de cinco (5) días que le fuera concedido, sin dar respuesta a la nota recibida.

Que por medio del Informe fechado 31 de mayo de 2016, dirigido al Señor Director General, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, luego de considerar que como resultado de las diligencias de investigación llevadas a cabo por la Oficina, ha quedado demostrada la ocurrencia del hecho que da lugar a que se haya infringido la Ley por parte del señor **AGUSTIN SARMIENTO GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-488-290, recomienda se proceda a la formulación de cargos en su contra.

Que mediante Providencia de 31 de mayo de 2016 se le formulan cargos al señor **AGUSTIN SARMIENTO GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-488-290, se le corre traslado de la misma, advirtiéndole que se le concede un término de cinco (5) días hábiles para que la conteste y para que en su escrito de contestación, proponga las pruebas y demás descargos que estime conveniente.

Que el día 29 de julio de 2016, el señor **AGUSTIN SARMIENTO GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-488-290, se notifico personalmente de la Providencia del 31 de mayo de 2016.

Que mediante escrito titulado A QUIEN CONCIERNE, recibido el día 4 de agosto de 2016, el señor **AGUSTIN SARMIENTO GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-488-290, contesta la providencia de formulación de cargos, fechada 31 de mayo de 2016; en el cual alega en su defensa que estando en la fila para que le despacharan gasolina, un motorizado aparece repentinamente y se le adelanta a los que estaban haciendo fila, sin pedir permiso. Que al reclamarle el ciudadano se dirige donde él y le tira un golpe el cual esquiva. Su reacción fue defenderse porque el motorizado lo estaba agrediendo, y fue en ese momento que un ciudadano realiza la toma del video; pero que no filmo al principio sino cuando él lanzo el golpe. Reconoce que su reacción no fue la mejor, pero fue su impulso por la situación presentada.

Que una vez recibidos los argumentos esgrimidos en su defensa por parte del imputado y al no haber este presentado ni aducido pruebas para ser practicadas, se encuentra el presente proceso en estado de emitir la resolución de fondo, a lo que se procede tomando en cuenta lo siguiente:

Que tal como ya se ha manifestado con anterioridad, consta en el presente expediente vistas fotográficas y la grabación, que contiene copia del noticiero matutino "Telemetro Reporta", transmitido el día 15 de septiembre de 2015, específicamente el reportaje donde se muestra la actitud agresiva manifestada por parte del conductor del transporte selectivo con placa única No.482597, señor **AGUSTIN SARMIENTO GONZALEZ**.

Que además este hecho, ha sido aceptado de manera expresa por parte del señor **AGUSTIN SARMIENTO GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-488-290, conductor y concesionario del vehículo con placa No. 482597, el cual tiene asignado el Certificado de Operación No. 8T-13818; que si bien alego a su favor haber actuado en defensa propio, como el mismo reconoce, no es lo que se aprecia en la grabación que nos fuera enviada por parte de la ASEP. Además de que no presento pruebas tendientes a respaldar su versión de los hechos.

Que en base a lo anteriormente expuesto, esta Autoridad luego de un análisis y evaluación del expediente del señor **AGUSTIN SARMIENTO GONZALEZ**, considera que se encuentra acreditado, y así ha sido aceptado por dicho señor, el incumplimiento de lo ordenado en el numeral 7, del artículo 36, de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la ley No. 42 de 22 de octubre de 2007; el cual en su parte pertinente señala:

"Artículo 36. En caso de incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales por parte de los titulares de certificados de operación o cupos o de los conductores, el concesionario de la línea, ruta,

piquera o zona de trabajo respectiva les impondrá, con el apoyo de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre si fuera necesario, las sanciones disciplinarias establecidas en su reglamento interno.

No obstante, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre está facultada para cancelar, en cualquier momento, los certificados de operación o cupos cuando se produzca cualquiera de las siguientes causales:

7. Incumplimiento del reglamento de seguridad en el transporte público y la puesta en riesgo de la seguridad de los usuarios, peatones y/o terceras personas."

Que la actitud pasiva adoptada por parte de la prestataria Servicio de Taxi Plaza Carolina, al no dar respuesta a la nota que se le enviara, dando con ello a entender su desinterés en cumplir con lo establecido en la disposición antes citada, aplicando la sanción disciplinaria que la infracción amerita, con lo cual a su vez viola lo dispuesto en la misma, la hace también merecedora a recibir una sanción por su omisión.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al señor AGUSTIN SARMIENTO GONZALEZ, con cédula de identidad personal No. 8-488-290, al pago de la multa por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00), con fundamento en lo que señala el artículo 22 de la Ley 34 de 1999.

SEGUNDO: SANCIONAR a la organización SERVICIO DE TAXI PLAZA CAROLINA, cuyo representante legal es el señor Edwin E. González, al pago de la multa por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00), con base en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 34 de 1999.

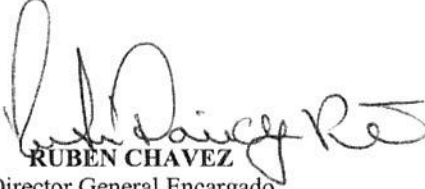
TERCERO: ADVERTIR al señor AGUSTIN SARMIENTO GONZALEZ, con cédula de identidad personal No. 8-488-290, que hasta tanto le de cumplimiento al Resuelve Primero, se mantendrán las medidas de restricciones establecidas mediante la Providencia de 28 de septiembre de 2015.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente resolución, se podrá interponer el recurso de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificada por la Ley 34 de 28 de julio de 1999, reformadas por la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Ley 38 del 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ALAN CASTILLO F.
Secretario General


RUBÉN CHÁVEZ
Director General Encargado

